



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- UNIÓN MARITAL DE HECHO
No. 11001-31-10-022-2021-01016-00

Por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada a través de apoderado judicial por CENAIDA REYES GALVIS en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor LUIS OCTAVIO YEPES ARANGO; por lo que se DISPONE:

- 1- A la presente acción imprímasele el trámite contenido en el artículo 368 del Código General del Proceso.
- 2- Notifíquese a los hijos del causante NICOLAS FELIPE, LUIS OCTAVIO y JUAN ANDRES YEPES REYES, los dos últimos menores de edad; y córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, para que ejerzan su derecho a la defensa.
- 3- Dese estricto cumplimiento a lo estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., so pena de hacerse acreedor a la sanción descrita en la norma invocada.
- 4- Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor LUIS OCTAVIO YEPES ARANGO, en los términos dispuestos por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. **Secretaría** proceda de conformidad.
- 5- Se designa como curador ad-litem para que ejerza la representación de los menores de edad LUIS OCTAVIO y JUAN ANDRES YEPES REYES, al (la) doctor (a) Diana Katherine Yate Gonzalez, con T.P. No. 286.662, quien puede ser ubicado (a) en la dirección electrónica katerineyate18@gmail.com, teléfono 319 587 67 84, Comuníquese su designación **vía electrónica** y si acepta el cargo entiéndase posesionado (a) del mismo.
- 6- Se asignan como gastos al (la) curador (a) ad litem, la suma de \$700.000 a cargo de la parte demandante y los cuales deberá consignar a órdenes de esta autoridad judicial en la cuenta de depósitos judiciales No. 11001-

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

20-33-022 del Banco Agrario de Colombia, antes de llevarse a cabo la celebración de la audiencia.

- 7- Se reconoce personería al Dr. Nelson Enrique Sánchez Bernal como apoderado de la parte demandante para que actúe en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.' with a stylized flourish at the end.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez